

ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

1. CONDICIONES GENERALES:

- **Artículo 80 de la Ley 10579 y Modificatorias (N° 10614, N° 10639 y N° 10473).**

El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que reúna los siguientes requisitos:

- A. Ser titular de la rama en la que desee concursar o pertenecer a ramas de Educación Física, Educación Artística o Psicología y Asistencia Social Escolar, con desempeño titular, en el Nivel que aspira (*A los efectos de este Concurso es requisito ser titular en la Modalidad Educación Física, con desempeño titular*).
 - I. La titularidad en una Dirección Docente será de “situación de revista” y no necesariamente de desempeño real. En consecuencia, los Docentes de una rama de la enseñanza que se encuentren prestando servicios en otras direcciones Docentes o en otros organismos al momento de la inscripción, satisfacen el requisito establecido en este inciso.
- B. Reviste en situación de revista activo al momento de solicitarlo.
- C. Haya merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiere sido calificado.
 - (Texto según Decreto N° 1189/02) La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos últimos años calificados en el cargo, horas-cátedra o módulos sobre cuya base se solicite ascenso.
 - (Resolución N° 4091/02) Computar a los efectos del Art. 80 inc. c de la Ley ° 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo u horas-cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.
- D. Reúna las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira, determinadas por la reglamentación.
 - (Incorporado según Decreto N° 441/95) En ningún caso se exigirán otras condiciones que las determinadas en

los Art. 80 y 82 del Estatuto del Docente y el presente Decreto Reglamentario.

E. Haya transcurrido, para los Docentes con tareas pasivas, un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fueran relevados.

- ***No podrán concursar:***

Quienes hayan sido sancionados en la forma prevista en el inciso e) del apartado II del Artículo 132° de la Ley 10579 y su reglamentación, mientras se hallen dentro del lapso fijado en la respectiva Resolución.

- ***Podrán concursar:***

Quienes se encuentren bajo investigación presumarial o sumario administrativo, cuya promoción, en caso de aprobar, quedará condicionada al resultado de las actuaciones instruidas, dado que podría recaer la sanción prevista en el Artículo 132° del apartado II Inciso e) y f) de la Ley N° 10579 y su reglamentación.

Se le reservará la vacante y en caso de que las sanciones no fueran las mencionadas en el párrafo precedente, el Acto Administrativo de Promoción tendrá efecto retroactivo, exceptuada la remuneración. (Artículo 143° del Estatuto del Docente y Artículo 76° A.3.2 del Decreto Reglamentario N° 2485/92 y su modificadorio N° 441/95)

- ***Acuerdo paritario de fecha 6 de octubre de 2009:***

A los fines del presente llamado a concurso, se reconoce el derecho del Preceptor y la Preceptora a acceder a los ascensos con carácter titular, siempre que el/la docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

- ***Artículo 76° inciso A.6:***

(Texto según Decreto N° 252/06) En todos los concursos de títulos, antecedentes y oposición para cubrir cargos jerárquicos titulares, al promedio final del mismo se adicionará el siguiente puntaje suplementario, el que pasará a integrar dicho promedio: veinte centésimas (0,20) de puntos por año lectivo o fracción no menor de seis meses, por el desempeño de funciones jerárquicas sin estabilidad y de igual Nivel y cargo al que se concursa.

En caso de desempeño de funciones sin estabilidad en forma simultánea, sólo podrá hacerse valer una (1) de ellas, a opción del aspirante.

El promedio final, una vez incorporado el puntaje suplementario, no podrá exceder de diez (10) puntos.

- **Resolución N° 889/07:**

Determina que la adición del puntaje suplementario previsto en la cláusula transitoria del Decreto N° 1189/02 y en el Art. 76 inc. a) 6 del Decreto N° 2485/92 modificado por el 252/06 se computará al 31/12 del año anterior a la convocatoria a concurso.

- **Artículo 76° inciso C (Incorporado según Decreto N° 441/95) Disposiciones comunes a los incisos a) y b):**

C.1. El ascenso implicará el cese en el cargo por el cual la normativa vigente habilita al Docente para concursar. En el caso de Docentes con horas-cátedra, estos cesarán en quince (15) horas-cátedra de Nivel Medio o doce (12) de Nivel Terciario, titulares, por las cuales la normativa vigente habilita al Docente para concursar, si no alcanzare el número de horas establecidos, deberá cesar en la cantidad de horas que desempeñare.

- **Resolución N° 3560/04:**

Establecer que los Docentes que acceden a cargos directivos titulares, por aplicación de la Ley N° 13106, deberán liberar cargos de base, horas-cátedra o módulos de acuerdo a lo prescripto en el Art. 76 inc. c) 1 del Decreto N° 2485/92.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- **Artículo 82 de la Ley 10579 y Modificatorias (Decreto N°441/95, Decreto N° 2485/92, Resoluciones N° 4607/98 y N° 1277/99).**

El Tribunal de Clasificación, al efectuar la selección de aspirantes, además de las condiciones generales para los ascensos, tendrá en cuenta los requisitos específicos de antigüedad Docente de gestión pública mínima con carácter de titular, provisional y/o suplente de la provincia de Buenos Aires en los distintos cargos que se consignan:

C. Ítem X al XII del inciso a), siete (7) años (*cargos de Director/a, Vicedirector/a y Regente*).

Para aspirar a los cargos de los incisos a), b) y c), se requiere una antigüedad mínima de siete (7) años de desempeño efectivo en la Dirección Docente que corresponda, en carácter de titular, provisional o suplente.

En todos los casos, la antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso.

- **Resolución 4607/98:**

Artículo 1º: Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales.

- ***Resolución 1277/99:***

Artículo 1º: Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios.

Artículo 2º: Determinar que la antigüedad en la " Dirección Docente" a la que alude el Art. 82 del decreto 2485/92, en el caso de docentes que acrediten servicios privados de los consignados en el artículo anterior será la antigüedad en el nivel y modalidad del servicio que se tratare.

En todos los casos la antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior del llamado a Concurso.

- ***Resolución 11326/97 (Aplicación):***

Artículo 1º: Determinar que el docente con asignación transitoria de funciones jerárquicas quedará eximido de presentarse a concurso cuando las vacantes previstas en la convocatoria afecten su unidad familiar.

Artículo 2º: Establecer que el docente comprendido en los alcances del artículo 1º, deberá solicitar, en cada caso, la correspondiente eximición al Tribunal de Clasificación, durante el período de inscripción.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO 3 - Condiciones Generales y Específicas del Concurso

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.15 14:00:12 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.15 14:00:12 -03'00'